



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **00278**  
Proceso : Nulidad de Escritura  
Demandante (s) : Luz Myriam Ballesteros Bedoya  
Demandado (S) : Raúl Humberto Arias Posso.  
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-**00024**-00

La Unión Valle, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la falencia encontrada con relación al poder dentro del término conferido para ello, procede el despacho a estudiar la viabilidad de la presente demanda, verifica el despacho que la misma se hace inadmisibles toda vez que, tratándose de un proceso declarativo, es necesario que se agote la conciliación extraprocésal en derecho tal como lo establece el Art. 68 de la ley 2220 de 2022 que derogó el artículo 38 de la ley 640 de 2001. Que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 68. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se registrará por lo normado en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”.*

En ese orden de ideas, se colige que la demanda no se ajustó a los requisitos de forma, determinados en el Código General del Proceso, y demás normas antes citadas, por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsane, aportando la conciliación en derecho, realizando el juramento estimatorio a que hubiere lugar y adecuando la demanda a lo estipulado en el Código General del Proceso vigente en la actualidad.

Por lo anterior el Juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

**Tercero:** Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho Alfonso Cortes García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.545.219 Tarjeta Profesional No 128305 C S de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas para ello en el poder.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a689327a07e578e9db640f6e6c1bd22f7ff3cade1c9ca9d8eea5e4f221f90e9a**

Documento generado en 08/02/2023 03:39:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**